GOBIERNO DEL PARAGUAY | PARAGUÁI REKUÁI

essap GERENCIA 10-05-2024 UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

Asunción, 07 de mayo de 2024
ACTA Nº 1764/24
Resolución N° 07

"POR LA CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL POR INTERÉS PÚBLICO EN EL LLAMADO LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL "ELABORACIÓN DE PROYECTO EJECUTIVO Y CONSTRUCCIÓN DE COLECTORES SECUNDARIOS DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA FERNANDO DE LA MORA ZONA 1" ID N° 417.371.

VISTA:
La Comunicación Interna GUOC N° 92 de fecha 07 de mayo del 2024, remitida por la Gerencia Unidad Operativa de Contrataciones de la Empresa, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia Técnica por Comunicación Interna GT N° 173/2024 remite pedido de Modificación Contractual por interés público previsto en la Ley N° 2051/03 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, respecto a los contratos suscritos por el llamado LPN "ELABORACIÓN DE PROYECTO EJECUTIVO Y CONSTRUCCIÓN DE COLECTORES SECUNDARIOS DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA FERNANDO DE LA MORA ZONA 1"- ID N° 417.371 con las empresas Constructora ISACIO VALLEJOS S.A. y CONSTRUCTORA CHACO S.A., advirtiendo una economía en favor a la ESSAP S.A. e informando la modificación de Proyecto Ejecutivo para el Contrato N° 54/2022.

Que, la Auditoría Interna Institucional remite su Informe por Comunicación Interna AI N° 186/2024 indicando que la modificación solicitada se adecua a lo establecido en el Manual de Gestión de Contratos de Obras Públicas y a la Resolución DNCP N° 5695/19 por lo que previo Dictamen de la UOC, recomendó proseguir con los trámites administrativos.

Que, la Gerencia de la Unidad Operativa de Contrataciones emite su Dictamen en la Comunicación Interna GUOC N° 89/2024 en dónde concluye que: "*De todo lo expuesto, se puede concluir que están reunidas las condiciones para la modificación unilateral en el PBC, Especificaciones Técnicas, página 73 modificando el ladrillo Clase A por ladrillo común; como también se puede concluir que las diferencias de costos por los precios del material modificado podrá ser incluida en concepto de Deducción favorable a la ESSAP por cada certificación conforme al avance de la obra; y que las modificaciones al Proyecto Ejecutivo del Contrato N° 54/2022 están plenamente establecidas en el PBC y corresponde dar el visto bueno a las mismas*".

Abg. Oscar Anuar Gossen Valdez
Secretario General
essap

Abg. Luis Fernando Bernal Mazó
Presidente
essap

Asunción, 07 de mayo de 2024
ACTA Nº 1764/24
Resolución N° 07

Que, por su parte la Asesoría Jurídica en su Dictamen AJ N° 457 del 7 de mayo de 2024 concluye: "*La decisión de modificación se adecua y es proporcional a las causas que la motivan, según las justificaciones planteadas por la Gerencia Técnica. Por tal motivo, esta decisión, es considerada debidamente justificada, siguiendo los requisitos señalados en la ley de Contrataciones Públicas.*

Citando el Manual de Gestión de Contratos de Obras Públicas, explica estas circunstancias, según los principios de economía y eficiencia: "obliga a los administradores públicos a buscar las mejores condiciones para satisfacer el interés público en la gestión de Contratos. En esa tesitura, la modificación unilateral debe responder a criterios de razonabilidad tomando en cuenta las buenas prácticas de la administración y gerencia de Contratos, considerando el interés público en juego. La decisión de modificación unilateral debe estar adecuada y ser proporcional a las causas que la motiven. Ello exige explicar y fundamentar sólidamente los motivos por los cuales se pretende introducir la modificación, cual es el interés público afectado, cuáles son las circunstancias que cambiaron para justificar esta medida, y la relación entre la modificación propuesta y las causas que la motiven".

"La valoración del interés público constituye una atribución discrecional de la Administración Contratante lo cual no implica que esa apreciación esté librada al capricho o arbitrio de una Autoridad determinada. La decisión, como se ha dicho, debe estar adecuadamente justificada, explicando cual es el interés público afectado y porqué es necesaria la modificación para atender la necesidad pública".

"Más allá de esta evidencia, es fundamental que cada Contratante explique y justifique los motivos por los cuales recurre a la figura de la modificación unilateral en los términos del Art. 55 de la Ley".

En conclusión, esta Asesoría Jurídica, no tiene objeción legal en las consideraciones señaladas para la Modificación unilateral por Interés Público, establecido en el art. 55 inc. "b" de la Ley 2051/03, con arreglo a lo solicitado por el sector responsable".

Que, el Art. 21° de los Estatutos Sociales de la ESSAP S.A. establece: *"FACULTADES DEL DIRECTORIO: El Directorio tiene las facultades establecidas legalmente para dirigir y administrar la Sociedad y disponer de sus bienes".*

POR TANTO, de conformidad a lo dispuesto en los Estatutos Sociales de la Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay S.A. – ESSAP S.A., por unanimidad:

Abg. Oscar Anuar Bossen Valdez
Secretario General
essap

Abg. Luis Fernando Bernal Mazó
Presidente
essap

Asunción, 07 de mayo de 2024
ACTA Nº 1764/24
Resolución N° 07
EL DIRECTORIO DE LA EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL PARAGUAY SOCIEDAD ANÓNIMA – ESSAP S.A.
RESUELVE

Artículo 1º) **Aprobar** la Modificación Unilateral por Interés Público del Pliego de Bases y Condiciones, apartado Especificaciones Técnicas, Página 73, del llamado LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL "ELABORACIÓN DE PROYECTO EJECUTIVO Y CONSTRUCCIÓN DE COLECTORES SECUNDARIOS DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA FERNANDO DE LA MORA ZONA 1"- ID N° 417.371, con arreglo al Art. 55 inc. b) de la Ley N° 2051/03 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, conforme a lo siguiente:

Donde dice: "Se construirá de mampostería de ladrillo clase A (según INTN Nº129)".

Debe decir: "Se construirá de mampostería de ladrillo común."

Artículo 2°) **Aprobar** el DESCUENTO como concepto deducible a las certificaciones mensuales en razón a trabajos realmente ejecutados por las contratistas, de Gs. 32.774.555 (Guaraníes Treinta y Dos Millones Setecientos Setenta y Cuatro Mil Quinientos Cincuenta y Cinco) para el Contrato N° 54/2022 con la empresa Constructora ISACIO VALLEJOS S.A.; y de Gs. 40.583.730 (Guaraníes Cuarenta Millones Quinientos Ochenta y Tres Mil Setecientos Treinta) para el Contrato N° 55/2022 con la empresa SOCIEDAD CONSTRUCTORA CHACO S.A.; y para el efecto:

Artículo 3°) **Encomendar** a la Gerencia Financiera en coordinación con la Gerencia Técnica, a que arbitre los mecanismos pertinentes para deducir los montos aprobados por cada Certificado a pagar a las firmas contratistas en el normal desarrollo de la Ejecución Contractual.

Artículo 4°) **Aprobar** la modificación al Proyecto Ejecutivo del Contrato N° 54/2022 suscrito con la empresa Constructora ISACIO VALLEJOS S.A., conforme al Acta de Reunión de fecha 8 de agosto de 2023.

Abg. Oscar Anuar Gossen Valdez
Secretario General
essap

Abg. Luis Fernando Bernal Mazó
Presidente
essap

Asunción, 07 de mayo de 2024
ACTA Nº 1764/24
Resolución N° 07

Artículo 5º) **Encomendar** a la Gerencia de la Unidad Operativa de Contrataciones, la notificación a las firmas contratistas y a proseguir con los trámites pertinentes, así como su publicación en el portal de Contrataciones Públicas.

Artículo 6º) **Comunicar** a quienes corresponda y cumplido, archivar.

Abg. Oscar Anuar Gossen Valdez
Secretario General

Abg. Luis Fernando Bernal Mazó
Presidente